



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/37
9 de febrero de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 136 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/47/591)]

47/37. Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado

La Asamblea General,

Reconociendo que la utilización de ciertos medios y métodos bélicos puede surtir efectos desastrosos sobre el medio ambiente,

Reconociendo también la importancia de las disposiciones del derecho internacional aplicables a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado y, en particular, las normas de aplicación universal establecidas en el Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 18 de octubre de 1907, y las Reglas que figuran en su anexo 1/, así como en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, y las normas aplicables del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) de 1977 3/, y de la Convención de 1976 sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles 4/,

1/ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973.

3/ Ibid., vol. 1125, Nº 17512.

4/ Ibid., vol. 1108, Nº 17119.

/...

Expresando su profunda preocupación por los daños al medio ambiente y el agotamiento de los recursos naturales, incluidos la destrucción de centenares de cabezales de pozos de petróleo y el derramamiento y el vertimiento de petróleo crudo en el mar durante conflictos recientes,

Observando que las disposiciones del derecho internacional vigentes prohíben esos actos,

Subrayando que la destrucción del medio ambiente no justificada por necesidades militares e inmotivada es claramente contraria al derecho internacional vigente,

Preocupada por el hecho de que las disposiciones del derecho internacional que prohíben esos actos tal vez no estén ampliamente difundidas y aplicadas,

Observando la labor sobre protección ambiental realizada en el sistema de las Naciones Unidas y en simposios y reuniones celebrados sobre esta materia,

Tomando nota de la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles 5/,

Tomando nota asimismo de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 6/, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro, el 14 de junio de 1992, en particular su principio 24, así como las demás disposiciones pertinentes de la Conferencia,

Expresando su reconocimiento por el informe del Secretario General 7/ presentado de conformidad con la decisión 46/417 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991,

Acogiendo con satisfacción las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en esta esfera, incluidos sus planes para continuar sus consultas de expertos con una base ampliada de participación y su disposición a preparar un manual de directrices modelo para manuales militares,

1. Insta a los Estados a que adopten medidas para velar por el cumplimiento de las disposiciones del derecho internacional vigente aplicables a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que examinen la posibilidad de ser partes en los convenios internacionales pertinentes;

5/ ENMOD/CONF.II/12, parte II.

6/ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26), cap. I, resolución 1, anexo I.

7/ A/47/328.

3. Insta a los Estados a que adopten medidas para incorporar las disposiciones del derecho internacional aplicables a la protección del medio ambiente en sus manuales militares, y a que velen por que se difundan en forma efectiva;

4. Pide al Secretario General que invite al Comité Internacional de la Cruz Roja a que informe sobre las actividades realizadas por el Comité y demás órganos pertinentes respecto de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe en relación con el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional" sobre las actividades de que haya dado cuenta el Comité.

73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1992